



UNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA

ORDENANZA N° 203-MPC

Canta, 22 de Noviembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Canta, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de Noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

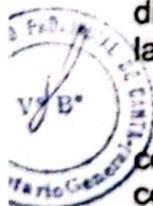
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, de acuerdo con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4° establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Asimismo, el artículo 16 de la Convención exhorta a los Estados a que adopten legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados, y el artículo 28 b), insta a los Estados a que aseguren el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza.

Que, mediante artículo 1° la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Que, el artículo 70 de la referida Ley precisa que las Municipalidades distritales contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA

la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

Que, de conformidad con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo además como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales.

Que, mediante artículo 84° numeral 2.4 que en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, son funciones específicas de las municipalidades distritales organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Asimismo el 2.12 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales "Crear la Oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales.

Que, por Ordenanza N° 190-MPC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Provincial de Canta, en la que se encuentra establecido la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad-OMAPED.

Que, mediante Informe N° 214-2019-SGDS-MPC de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, manifiesta que es necesario la creación y funcionamiento de la instancia de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD – OMAPED.

ARTÍCULO 1°.- CREAR la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, en la Municipalidad Provincial de Canta.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad se adecue al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Manual de Organización y Funciones –MOF y el Cuadro de Asignación de Personal –CAP, en concordancia con la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA

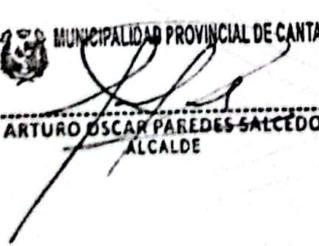
ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina creada dependerá directamente de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, como una Oficina especializada de la Municipalidad en temas de discapacidad cuyo objetivo es promover el desarrollo e integración social de la que la OMAPED realice las funciones previstas en el numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

ARTÍCULO 4o.- ESTABLECER, que la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad –OMAPED cuente con un presupuesto anual, aprobado por las instancias correspondientes de la Municipalidad que le permite ejecutar las actividades programadas en su Plan Operativo Institucional, que debe ser presentado por el responsable de la OMAPED.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal en Coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Social, la Sub Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realizar las acciones administrativas del caso a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza; y a la Secretaria General la publicación de la misma en el portal institucional de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los medios locales.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
ARTURO OSCAR PAREDES SALCEDO
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
SAVINO R. PALPA ROBLES
Secretario General